



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRATO No. CAASPL-DGSA-07/2016

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO", EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. OMAR SERRANO MONZALVO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE, LA C. DAYAN CONCHITA PÉREZ VILLAREAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", EN SU CARÁCTER DE DUEÑA DEL TRANSPORTE ARRENDADO, REFERIDAS AMBAS PARTES EN CONJUNTO COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDATARIO" que:

I.1 De conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1, 3, fracción XXXVII, 81, 108 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia y con facultades para suscribir el presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEL820108K61**

I.2 Su representante legal es el L.C. Omar Serrano Monzalvo, en su carácter de Director General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, lo que acredita con el nombramiento expedido por la Diputada María Luisa Pérez Perusquia Presidenta de la Junta de Gobierno de la LXIII Legislatura el día 14 de Septiembre de 2016, que lo faculta como Director General de Servicios Administrativos para planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 185, 195, de la Ley Fracciones 196 fracciones I, II, IX, X, XI Y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

I.3 Que de conformidad con los Artículos 3, 23, 33, 53, 55 fracción IV, de la Ley de **Adquisiciones**, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionados con la adquisición directa de bienes y servicios, se realizara la adjudicación directa, del objeto del presente contrato.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRATO No. CAASPL-DGSA-07/2016

I.4 Que cuenta con la suficiencia presupuestal signada en oficio de autorización **SG/003/2016 de fecha 7 de Enero de 2016**, necesaria para la celebración y cumplimiento de este contrato, efectuándose la adjudicación del mismo, bajo la modalidad de **Adjudicación Directa**, con justificación y fundamento en la normatividad descrita anteriormente.

I.5 Señala como su domicilio para los efectos del presente Contrato las oficinas del Poder Legislativo, ubicadas en **Carretera México - Pachuca, Kilometro 84.5 S/N Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca Hidalgo.**

II. Declara "LA ARRENDADORA":

II.1 Ser Persona Física con las facultades necesarias para obligarse en los términos y condiciones establecidos en este contrato, dedicarse preponderantemente al transporte turístico por tierra.

II.2 Cuenta con la capacidad financiera y legal, para cumplir las condiciones que se establecen en este Contrato y conoce plenamente las disposiciones que, para el caso del Arrendamiento de Transporte Terrestre establece la Ley de la Materia y las demás normas jurídicas que lo regulan, manifestando su conformidad y voluntad para cumplirlas.

II.3 Su Registro Federal de Contribuyente es: **PEVD880817CW2.**

II.4 Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Durango 75 Colonia Centro de la localidad Cerro Colorado en el Municipio de Atotonilco El Grande Hidalgo, CP 43300.

II.5 Que está en posibilidad de arrendar a "EL ARRENDATARIO" el transporte terrestre, objeto de este contrato, en la cantidad, calidad, plazo, términos y condiciones que más adelante se estipulan.

III. Declaran las PARTES que:



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRATO No. CAASPL-DGSA-07/2016

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente contrato.

III.2 Como partes firmantes están de acuerdo en establecer mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente Contrato, comprometiéndose en el acto a coordinarse, compartiendo responsabilidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

III.3 Es su voluntad celebrar el presente Contrato por lo que no existe falta de capacidad ni vicios del consentimiento que lo puedan afectar de nulidad o invalidar en todo o en parte, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDADORA" se obliga a arrendar a "EL ARRENDATARIO" el transporte terrestre del traslado de Tezontepec de Aldama Hidalgo a Pachuca y viceversa. A las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una duración de 30 días, mismos que empezará a computarse a partir del día 8 del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

TERCERA.- PRECIO DE LA RENTA.- El pago por concepto del transporte terrestre establecido en la cláusula primera del presente contrato que deberá pagar "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA" será de \$ 12,760.00 (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado que es \$ 1,760.00 (Mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- PLAZO DE PAGO.- Las cantidades que por concepto de renta establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, deberán ser pagadas por "EL ARRENDATARIO" dentro de los primeros 15 días naturales del mes de Enero de 2017 previa entrega del comprobante fiscal digital correspondiente por parte de

M: Duf
X



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRATO No. CAASPL-DGSA-07/2016

"LA ARRENDADORA", debidamente validado por la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de **"EL ARRENDATARIO"**.

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA.- **"LA ARRENDADORA"** conviene y se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre en el domicilio que le indique **"EL ARRENDATARIO"**, conforme a las características de la cláusula primera.

SEXTA.- MEDIDAS Y CONDICIONES.- **"EL ARRENDATARIO"** debe contar con un lugar adecuado con las medidas y condiciones necesarias para la correcta ubicación y resguardo del transporte terrestre.

SÉPTIMA.- SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.- **"LA ARRENDADORA"** se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre a **"EL ARRENDATARIO"** objeto del presente contrato en perfectas condiciones para el funcionamiento del mismo.

OCTAVA.- DAÑOS CAUSADOS.- Es responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** los daños causados que se generen por el mal uso de transporte terrestre objeto de este contrato.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato solo podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes que se haga constar por escrito que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA ARRENDADORA"** tendrá derecho a dar por concluido este contrato si **"EL ARRENDATARIO"** falta al cumplimiento de las obligaciones que asume en el mismo o si **"EL ARRENDATARIO"** queda sujeto a algún procedimiento de suspensión de pago o huelga, en cualquiera de estos casos **"LA ARRENDADORA"** sin previo aviso o tramite podrá de inmediato retirar el transporte terrestre materia de este contrato para lo cual **"EL ARRENDATARIO"** expresamente manifiesta su conformidad.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIOS.- En caso de que alguna de las partes mudara su domicilio, ambas convienen y se obligan a notificarse mutuamente, por escrito, cualquier variación del mismo, tan luego como suceda.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRATO No. CAASPL-DGSA-07/2016

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para la resolución de cualquier controversia y para todo lo que esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Hidalgo y renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Leído que fue por las Partes que en el mismo intervinieron y enteradas de su contenido y alcance legal, el presente Contrato se firma al calce y margen, en 2 tantos originales, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo a 8 días del mes de Diciembre de 2016.

Firmas

POR "EL ARRENDATARIO"

POR "LA ARRENDADORA"

L.C. OMAR SERRANO MONZALVO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

C. DAYAN CONCHITA PÉREZ VILLAREAL

Testigos

L.C. LETICIA F. MONTIEL GARCÍA
DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO

L.C. RAÚL HERNÁNDEZ ROMERO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

**HOUNE
PEREZ**

FENCE
VILLARREAL

DAYAN CONCHITA

DOMICILIO

C DURANGO 75

LOG CERRO COLORADO 43310

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

FOLIO 0813032504413 AÑO DE REGISTRO 2008 00

CLAVE DE ELECTOR PRVLDY88081713M700

ESTADO 13 DATADO

ESTADO 13 LOCALIDAD 0007 SPECIES 0187

EDAD 18
SEXO M



כעצמאית ובלעדיהם

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TALLERES O EMENDACIONES.

DURAS O ENMEENDURAS
D. TITRAB ESTA ORUGAO A NOT.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CADA UNO

LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CUAL ESTE OCURRA.



10

100

INDEX	FEDERAL	LOCAL
15	08	09

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1

J

01	11	12	13	04	05	06
----	----	----	----	----	----	----



PLUCKONES		FEDORALE	
12	15	08	09

09	10	11	12	13	04	05	06	07	08
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

EXTRA-VEGETABLE	100%
-----------------	------